

COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

“Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C.

Estatutos 2017

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA
METROPOLITANA, A.C.

- Capítulo I. Antecedentes:
- Capítulo II. Objetivos del Colegio y de sus colegiados (médicos especialistas en Cirugía General en la Ciudad de México y su área Metropolitana)
- Capítulo III. De los Especialistas en Cirugía General Colegiados
- Capítulo IV. Requisitos para ser Miembro del Colegio en sus diferentes Categorías.
- Capítulo V. Derechos Comunes de los Colegiados
- Capítulo VI. Obligaciones de todos los Colegiados
- Capítulo VII. De la Exclusión de los Colegiados.
- Capítulo VIII. Órganos de Gobierno del Colegio.
- Capítulo IX. Asambleas Generales de Colegiados
- Capítulo X. Del Consejo Directivo
- Capítulo XI. Requisitos y Funciones de los Miembros del Consejo Directivo.
- Capítulo XII. Del Consejo Consultivo.
- Capítulo XIII. De los Comités.
- Capítulo XIV. DEROGADO
- Capítulo XV. DEROGADO
- XVI. Del Patrimonio del Colegio
- Capítulo XVII. De la Disolución y Liquidación del Colegio de Especialistas en Cirugía General de la Ciudad de México y Área Metropolitana, A. C
- Capítulo XVIII. De las modificaciones al presente Estatuto.

Capítulo I. Antecedentes

Artículo 1. Antecedentes Históricos.

Debe precisarse la invaluable gestión de la Asociación Mexicana de Cirugía General A. C. al instituir el Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. Merece destacar que han convenido y actuado en concordancia en diversas funciones desde la fecha de registro del Colegio en comento, a saber 17 de diciembre del 2003. Posteriormente, durante la gestión del Dr. Juan Carlos Mayagoitia González (2013-2014), el Colegio aludido suspende sus actividades para dar paso al Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana A. C. En Mayo del 2015.

Artículo 2. Constitución del Colegio

El Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C. Fue registrado en el acta 5454 de la notaria 226 y 169 del Distrito Federal con el cambio de denominación de Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. a Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana A. C. Con fecha de registro del 21 de mayo del 2015. Se instituyó como tal ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con el número de registro F-326, no obstante, quedó pendiente la solicitud por escrito del Presidente del Colegio solicitando el registro del nuevo Consejo y el registro de los nuevos estatutos. Por tal motivo, de manera excepcional, el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), durante una asamblea extraordinaria, constituida por los miembros del antiguo Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C (actualmente desaparecido según se ha descrito en párrafos previos), se llevó a cabo la elección del Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Especialistas en Cirugía



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

del Distrito Federal y Área Metropolitana A. C., resultando electo por unanimidad el Dr. Juan Roberto Torres Cisneros, el cual, asumió el compromiso de conformar el Consejo Directivo, a la brevedad posible. Tomando en consideración la necesidad de contar con un Vicepresidente electo en Asamblea General, se convocará asamblea extraordinaria el día veinte (20) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) con ese fin, amén de presentar al Consejo Directivo de su elección y votar la modificación de estatutos. No se omite señalar la conveniencia de cambiar nuevamente el nombre del Colegio para que sea acorde al sitio nominal de influencia. Se sugiere quede como "COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA A. C." y también se someterá a votación en la asamblea extraordinaria aludida.

Artículo 3. Denominación del Colegio

El Colegio de denomina "COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA", seguido de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A.C.", y para tal motivo ha quedado registrada su titularidad en las Dependencias Federales correspondientes.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio del "COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA A. C." siempre estará ubicado en la Ciudad de México o su área metropolitana. De inicio, sito en la calle: General Anaya # 330, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100

Artículo 5. Duración.

La duración del Colegio de Especialistas en Cirugía General de la Ciudad de México y Área Metropolitana, A.C. Será por tiempo indefinido.

Artículo 6. Nacionalidad Mexicana

A) El Colegio es mexicano porque, se constituyó en la Nación Mexicana y porque tiene su domicilio en la Ciudad de México o área Metropolitana.

B) Porque agrupa y procura los intereses de Médicos Especialistas en Cirugía General que radican en la Ciudad de México y área Metropolitana, que poseen patente de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que ejercen la Cirugía general en la Ciudad de México y su área Metropolitana

C) Porque se constituye en el Cuerpo Colegiado idóneo para representar legalmente en su ámbito laboral a la especialidad médica denominada Cirugía General y/o a sus ramas o especializaciones, ante todo tipo de autoridad, en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.

D) Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para asesorar a toda autoridad, acerca de la regularización de la práctica de la Cirugía General en la Ciudad de México y área Metropolitana.

Capitulo II: Objetivos del Colegio y de sus colegiados (médicos especialistas en Cirugía General en la Ciudad de México y su área Metropolitana)

Los objetivos del Colegio y, por ende, de sus colegiados son de manera enunciativa más no limitativa de carácter constitucional, profesional, académico y asistencial. Los de carácter constitucional son aquellos plasmados en el Artículo 50 de la Ley reglamentaria del Artículo 5° Constitucional. Los de carácter profesional serán cumplidos en los términos de las leyes relativas al ejercicio profesional y sus reglamentos. Los objetivos de carácter académico estarán relacionados con los estándares establecidos para el desarrollo de la Educación Médica Continua en el área de la Cirugía general y especialidades afines. Los objetivos de carácter asistencial se vincularán al ejercicio del Servicio Social que a los miembros del Colegio corresponde cumplir, que tendrán como finalidad fundamental fomentar la conciencia y espíritu de servicio de los mismos, y se dirigirán a la prestación de asistencia médica en cada una de las especialidades de sus miembros por sí, o en forma conjunta con otras instituciones de carácter asistencial.

Artículo 7. Objetivos de carácter constitucional

A).- Vigilancia del ejercicio profesional de los colegiados, con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral;

B).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

C).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

D).- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

Artículo 5°. Constitucional

- E).- Proponer los aranceles profesionales;
- F).- Servir de árbitro en los conflictos entre Especialistas en Cirugía General o entre éstos y sus pacientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- G).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- H).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;
- I).- Representar a los colegiados ante la Dirección General de Profesiones;
- J).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones;
- K).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios relacionados con la especialidad de Cirugía General
- L).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- M).- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social conforme lo señala el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional;
- N).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- O).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- P).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la Cirugía General, estén desempeñados por los especialistas respectivos, con título legalmente expedido y debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- Q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- R).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades."

Artículo 8. Objetivos de Carácter Profesional

- A) Agrupar a los Médicos Especialistas en Cirugía General sin distinción de sexo, raza, filiación religiosa o política. Promover y apoyar las labores de sus afiliados, en el ámbito profesional.
- B) Promover y apoyar el ejercicio profesional en Cirugía General al nivel de excelencia, en forma uniforme para todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares mínimos de Educación Médica Continua y de equipamiento de los Hospitales de la Ciudad de México y área metropolitana.
- C) Promover y apoyar acuerdos colegiados con otras agrupaciones de la Cirugía General privilegiando a la Federación Mexicana de Colegios de Especialistas en Cirugía General A.C. e informar a sus miembros sobre dichos acuerdos.
- D) Promover y apoyar la especialización en Cirugía General, definiendo el alcance de su función social vigilando que su práctica profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo al Código de Ética, para el ejercicio de la Cirugía General.
- E) Proporcionar espacios dentro del Colegio a sus Capítulos de Especialización cuya existencia se justifica, debido a la diversificación que la práctica de la Cirugía General ha experimentado.
- F) Fomentar y estimular el estudio de las Especializaciones en Cirugía General, mediante la promoción de actividades para el desarrollo, y la actualización por áreas de especialización.
- G) Asesorar a las Instituciones Académicas, en la elaboración de planes y programas de estudio.
- H) Fungir como órgano de asesoramiento y consulta del poder público en cuestiones relacionadas con la Cirugía General.
- I). Formar peritos en Cirugía General y sus diferentes sub-especialidades.
- J) Redactar y dar a conocer la lista oficial de peritos.
- K) Fungir como organismo representativo de la Cirugía General, ante las autoridades y dependencias gubernamentales, académicas, y ante cualquier otra entidad o persona civil.
- L) Procurar la práctica profesional segura de la Cirugía General, tanto para el profesionista, que la ejerce como para su paciente, mediante un ejercicio profesional autorizado con una patente de especialista.
- M) Asesorar la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, ante cualquier persona o autoridad dentro de las normas legales establecidas en el país.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

- N) Arbitrar los conflictos entre Especialistas en Cirugía General, entre estos y las asociaciones de Cirugía General, así como los conflictos civiles y/o penales contra Cirujanos Generales y sus Asociaciones médicas.
- O) Asesorar a oficinas nacionales o regionales sobre los estándares relacionados al uso de fármacos, aplicaciones, procedimientos quirúrgicos y otros procedimientos terapéuticos en Cirugía General.
- P) Intercambiar información especializada con organismos similares, así como procurar el intercambio entre sus miembros.
- Q) Promover relaciones entre el Colegio y otras asociaciones semejantes, así como entre sus miembros y los de otras instituciones científicas y técnicas, de carácter nacional o internacional.
- R) El Colegio estará facultado para recomendar y supervisar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y normas inherentes a la profesión.
- S) El Colegio celebrará los convenios necesarios en materia educativa con las Universidades e Institutos de enseñanza superior.

Artículo 9 Objetivos Académicos

- A) Promover y apoyar la enseñanza y Educación Médica Continua de la Cirugía General así como las bases ético-legales que las sustentan.
- B) Promover y apoyar la investigación de la Cirugía General en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.
- C) Promover y difundir la información actualizada en el Campo de la Cirugía General y las bases ético-legales que las sustentan.
- D) Celebrar eventos científicos: Cursos, reuniones, sesiones, asambleas, seminarios, Congresos y actos similares de carácter privado o público, nacional o internacional, relacionados con el estudio o investigación de la Cirugía General, que pueden ser deseables o útiles para el logro de sus objetivos.
- E) Fomentar la enseñanza e investigación científica de la Cirugía General en cada uno de los centros donde laboren los miembros del Colegio, con apego a las bases ético-legales que las sustentan.
- F) Fomentar y estimular el estudio de la Cirugía General, mediante: la promoción de actividades para el desarrollo y la actualización por áreas de especialización, y dar asesoría a las instituciones académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.
- G) Promover el desarrollo de la investigación biomédica integral sobre bases de superación técnica y científica para el logro de una mejor preparación profesional y humanística, incluyendo las bases ético-legales que las sustentan.
- H) Apoyar el desarrollo de un banco central de información y el desarrollo de sistemas de recopilación clínica uniforme, en relación con datos de la práctica de la Cirugía General, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- I) Promover la creación y desarrollo de organismos especializados en el campo de la investigación de la Cirugía General y propiciar la enseñanza de la misma, principalmente en centros mexicanos de altos estudios.
- J) Preparar publicaciones que den a conocer los avances de la Cirugía General.
- K) Avalar cursos, simposios, talleres, etc. que sirvan para promover la práctica de la Cirugía General en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.
- L) Establecer convenios de colaboración con la Academia de Cirugía.

Artículo 10. Objetivos Asistenciales.

- A) Promover y apoyar la asesoría en Cirugía General en la construcción, remodelación y equipamiento de Hospitales en la Ciudad de México y su Área Metropolitana. Denunciar en su caso a las Instituciones que no cumplan con los estándares mínimos para la práctica de la Cirugía General en la Ciudad de México y su Área Metropolitana ante las autoridades correspondientes.
- B) Proporcionará asesoría en torno a la creación y modificación en su caso, de estándares y normas para la práctica de la Cirugía General en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.
- C) Organizar, planear y supervisar el servicio social profesional que deben prestar los Colegiados, procurar que este servicio se proporcione de manera integral con grupos **multi e interdisciplinarios** que ejecuten programas de beneficio para la Sociedad.
- D) Realizar labores de asistencia en cada una de las especialidades de sus miembros, en las zonas regiones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

E) Celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.

F) Fomentar relaciones con otros colegios o Asociaciones profesionales del país o extranjeros, así como intercambio técnico y científico con instituciones nacionales y extranjeras que persigan objetivos afines a los del Colegio.

G) Informar al público en general de los resultados e implicaciones de la investigación en el ámbito de la Cirugía General.

H) Promover y estimular el desarrollo de programas tendientes a difundir la información necesaria para la comprensión del público en general sobre la práctica de la Cirugía General.

I) Vigilar que todo Especialista en Cirugía General cumpla con el Código de Ética para el ejercicio de la Especialidad anexo al presente estatuto (Anexo 1).

Artículo 11 De los objetivos de otro carácter

DEROGADO

Capítulo III De los Especialistas en Cirugía General Colegiados

Para pertenecer al Colegio de Especialistas en Cirugía General de la Ciudad de México y Área Metropolitana, A. C., se requiere ser Especialista en Cirugía General con cédula de especialidad expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de su Dirección General de Profesiones, además de cumplir con los demás requisitos que fija este Estatuto. Su admisión se formalizará durante una Sesión Ordinaria.

Artículo 12. Categorías de los Especialistas en Cirugía General Colegiados

Dentro del Colegio existirán las siguientes categorías de Colegiados:

- A) Sustantivo
- B) Honorario
- C) Titular
- D) Internacional
- E) Fundadores.

Artículo 13. Colegiados Sustantivos.

Son aquellos médicos Especialistas en Cirugía General interesados en los objetivos del Colegio y que llenando los requisitos del presente Estatuto, ingresen al Colegio en fecha posterior al 31 de mayo del 2017.

Artículo 14. Colegiados Residentes

DEROGADO

Artículo 15. Colegiados Honorarios.

Son médicos o no, cuyos méritos les hayan permitido destacar en su labor en pro de la Cirugía General, que a juicio del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, merezcan tal distinción por su valiosa y desinteresada aportación a la investigación y desarrollo de la Cirugía General. Su admisión definitiva la determinara la Asamblea General.

Artículo 16. Colegiados Titulares.

Son los Especialistas en Cirugía General que después haber cumplido 65 años de edad y/o 25 años de actividades en el Colegio, solicitan y sean promovidos por la Asamblea General a esta categoría. Tendrán todos los derechos y obligaciones a excepción del pago de cuota anual.

Artículo 17. Colegiados Internacionales.

Son los Especialistas en Cirugía General, que habiéndose desarrollado en el extranjero, manifiesten su deseo de integrarse a este Colegio.

Artículo 18. Colegiados Fundadores.

Son Colegiados fundadores los que firmaron el Acta Constitutiva Notarial y/o por única vez, para los socios del Colegio de Especialistas en Cirugía General en el Distrito federal y área Metropolitana, que ejerzan en la Ciudad de México o su área metropolitana y presenten solicitud de acceso al Colegio, por escrito, antes del 31 de mayo 2017, comprometiéndose a cumplir con el presente estatuto, votado en la asamblea extraordinaria el sábado 20 de mayo de 2017, **amen** de presentar copia simple de su papel de patente de especialista en Cirugía General.

Artículo 19. Inexistencia de Privilegios derivados de una Nacionalidad Extranjera.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

Todo Especialista en Cirugía General Colegiado, con Nacionalidad extranjera, que en el momento de la Constitución del Colegio o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés genuino en participar en las actividades del Colegio se entenderá que conviene en "no invocar" la protección de su país de origen bajo condición de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Capítulo IV Requisitos para ser Miembro del Colegio en sus diferentes Categorías.

Artículo 20. Requisitos Generales, Excepto Colegiados Honorarios

- A) Entregar al Comité de Admisión una solicitud de ingreso, en donde se manifieste que cumplirá con el presente Estatuto.
- B) Ser Médico Cirujano poseedor de un título universitario, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.
- C) Presentar su Diploma de Especialidad en Cirugía General o su equivalente por Instituciones reconocidas, públicas o privadas.
- D) Derogado.
- E) De forma preferente ser miembro Activo de la Asociación Mexicana de Cirugía General.
- F) Ser Especialista en Cirugía General con Cédula con efecto de patente correspondiente.
- G) De forma preferente estar Certificado, o re-certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía General, A. C.
- H) Gozar de reputación intachable, fundamentalmente en su actuación profesional.
- I) Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Admisión su ingreso será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos definitivos serán ratificados por la Asamblea dentro de una Sesión Ordinaria.

Artículo 21. Requisitos para Colegiados Residente

DEROGADO

Artículo 22. Requisitos para Colegiados Honorarios.

- A) La candidatura para ser Asociado Honorario del Colegio deberá ser apoyado por cinco Miembros Colegiados Sustantivos
- B) El nombramiento de los Colegiados Honorarios, deberá ser aprobado por el 75% de los miembros colegiados Sustantivos asistentes a una Asamblea Ordinaria.
- C) Se les exime de presentar los requisitos generales señalados con los numerales alfabéticos "B", "C", "D", "E" y "F"

Artículo 23. Requisitos de los Colegiados Titulares.

- A) Será colegiado titular al cumplir 65 años de edad y que tenga como mínimo 20 años ininterrumpidos como Asociado Activo en la Asociación Mexicana de Cirugía General, A. C.; o bien, 25 años ininterrumpidos como integrante del Colegio si ingresó posteriormente a su constitución.
- B) Deberán presentar por escrito su solicitud ante el Consejo Directivo del Colegio, el cual si lo cree pertinente, lo turnará al Comité de Admisión, mismo que, en un término no mayor de 30 días naturales dará a conocer su recomendación. En la próxima Asamblea Ordinaria se votará para su aceptación.

Artículo 24. Requisitos colegiado Internacional.

- A) Son los mismos Requisitos Generales de los Colegiados, excepto la cédula de profesiones y la cédula de especialista, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, debiendo presentar los documentos equivalentes de su País de origen, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo V. Derechos Comunes de los Colegiados

Artículo 25. Derechos de los Colegiados Sustantivos.

- A) Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objetivo y finalidad del Colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de este Estatuto.
- B) Que sus nombres sean inscritos en el padrón de Colegiados, en el que se asentará el nombre, la firma y el domicilio de los mismos, fecha de ingreso, recibiendo el diploma que acredita su categoría.
- C) Poseer y usar credenciales o cartas de presentación, que lo acrediten como Colegiado del Colegio de Especialistas en Cirugía General de la Ciudad de México y Área Metropolitana.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

- D) Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Cirugía General.
- E) Participar en las Asambleas Generales y Sesiones que se realicen.
- F) Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Colegio de acuerdo con los lineamientos que expida el Consejo Directivo.
- G) Obtener representación, defensa y ayuda conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los colegiados.
- H) Proponer por escrito al Consejo Directivo, los proyectos que juzgue de utilidad para el Colegio, así como presentar en igual forma las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes.
- I) Elegir y ser electos para los puestos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como formar parte de las comisiones que se integren.
- J) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias
- K) Los restantes que deriven de este estatuto.

Artículo 26. Derechos de los Colegiados Residentes.

DEROGADO

Artículo 27. Derecho de los Colegiados Honorarios.

- A) Tendrán todos los derechos de los Colegiados Sustantivos, excepto Voz y Voto en Asambleas Generales y no podrán ocupar puestos de elección.

Artículo 28. Derechos de los Colegiados Titulares

- A) Tendrán todos los derechos de los Colegiados Sustantivos, además, estarán exentos del pago de la cuota anual.

Artículo 29. Derecho de los Colegiados Internacionales.

- A) Tendrán todos los derechos de los Colegiados Sustantivos excepto Voz y Voto en Asambleas Generales y no podrán ocupar puestos de elección.

Artículo 30. Duración de la Colegiación.

- A) La colegiación permanecerá vigente mientras se cubran las cuotas establecidas por la Mesa Directiva.
- B) Un miembro puede renunciar en cualquier momento a su membresía, enviando por escrito su renuncia al Consejo Directivo. Las cuotas cubiertas bajo ninguna circunstancia serán devueltas.
- C) La categoría de miembros honorarios, no es renunciante.

Artículo 31. Derecho de Educación Médica Continua a los Colegiados de todas las Categorías de Colegio.

Se estipula en el presente Estatuto como un derecho absoluto de los Colegiados, mantener y contribuir con la educación médica continua en Cirugía General, mediante sesiones, cursos, simposios, etc., por los cuales el mismo Colegio otorgará créditos curriculares.

Capítulo VI Obligaciones de todos los Colegiados

Artículo 32. Obligaciones de todos los Colegiados

- A) Cumplir con los objetivos y normas de este Estatuto.
- B) Acatar los reglamentos y disposiciones emergentes, que no admitan demora, emanados por los órganos de gobierno.
- C) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones, a las que sean citados.
- D) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General excepto los miembros honorarios y titulares, los Expresidentes de la Asociación Mexicana de Cirugía General A. C., (del 2003 a la fecha) que ejerzan o hayan ejercido, en ese lapso, en la Ciudad de México o Área Metropolitana y los miembros del Consejo Consultivo.
- E) Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.
- F) Dar aviso por escrito al Colegio de cualquier cambio de domicilio.
- G) Guardar las consideraciones debidas a los Colegiados y al personal dependiente del Colegio.
- H) Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional con los postulados y normas que emanan del Colegio, con un sentido estricto de honorabilidad.
- I) Prestar los servicios asistenciales de cirugía general y/o sus especialidades afines, cuando ello sea procedente conforme a las leyes o se convenga así en el cumplimiento de los fines del Colegio.
- J) Ejercer la cirugía general de acuerdo a la deontología médica.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

K) En general, contribuir a lograr los fines del Colegio.

Capítulo VII. De la Exclusión de los Colegiados.

Artículo 33. Un Colegiado, en cualquier categoría, pierde sus derechos en las siguientes condiciones

- A) Cuando incurra en violaciones graves al presente Estatuto.
- B) Cuando se rehúse a cumplir injustificadamente con los reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- C) Cuando no cumpla con sus deberes colegiales (Capítulo VI del presente estatuto).
- D) Cuando no cumpla con el Código de Ética para el ejercicio de la Especialidad en Cirugía General en México, anexo al presente estatuto (Anexo 1).
- E) Cometiendo actos contrarios a la deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el Comité de Honor y Justicia del Colegio, o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- F) Por cometer actos perjudiciales para el Colegio o para cualquiera de sus Colegiados, a juicio del Comité de Honor y Justicia del Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- G) Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un periodo de 3 años, después de su vencimiento, previas dos exhortaciones por escrito del Consejo Directivo (excepto miembros Honorarios y Titulares). En éste caso, podrán solicitar su reingreso, siempre que estén dispuestos a cumplir con las condiciones que apruebe el Consejo Directivo en relación con su adeudo. Dicha resolución será inapelable.
- H) Por cancelación de la cédula de especialista para el ejercicio de la cirugía general, expedidos por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- I) Por defunción
- J) En todos los casos de exclusión ésta podrá ser temporal o definitiva, pero siempre será precedida del veredicto fundado establecido por el Comité de Honor y Justicia, que por conducto del Consejo Directivo, someta a resolución definitiva a la Asamblea General, previa audiencia y defensa del Colegiado interesado o inculpado.
- K) Será motivo de exclusión directa sin mediación del Comité de Honor y Justicia, un dictamen de la autoridad judicial en torno a la suspensión de la licencia para ejercer la Cirugía General a algún miembro del Colegio.
- L) El colegiado expulsado en forma definitiva del Colegio no tendrá derecho a la devolución de cantidad alguna que haya pagado, y no podrá recuperar en forma alguna sus derechos de Colegiado debiendo reintegrar el Diploma Original de Miembro del Colegio.

Capítulo VIII. Órganos de Gobierno del Colegio.

Los órganos de Gobierno del Colegio son:

- A) La Asamblea General de Colegiados.
- B) El Consejo Directivo.
- C) El Consejo Consultivo
- D) Los Comités.

Artículo 34. Fundamentos legales de las Atribuciones de los Órganos de Gobierno del Colegio.

"El Colegio tiene su fundamento legal sustantivamente en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, CAPITULO VI tocante a los Colegios de Profesionistas; complementado por lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal vigente particularmente en el articulado relacionado con el TITULO Undécimo, De las asociaciones y de las sociedades. Las atribuciones de los órganos de gobierno se establecen en el presente estatuto y en los reglamentos ratificados por la Asamblea General."

Capítulo IX. Asambleas Generales de Colegiados

Constituyen la máxima autoridad del Colegio de Especialistas en Cirugía General de la Ciudad de México y Área Metropolitana, A. C. y sus resoluciones, tomadas conforme al presente Estatuto y sus reglamentos, serán definitivos y obligatorios para todos sus colegiados.

Artículo 35. Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

A) La Asamblea General Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año, preferentemente en el mes de febrero y se efectuará, en el domicilio del Colegio, o bien, en el lugar indicado en la convocatoria que girará el Consejo Directivo cuando menos con 30 días de anticipación. Tendrá por objeto el escuchar y en su caso aprobar los informes de los funcionarios del Consejo Directivo del Consejo, También se ocupará para la elección del Vicepresidente y cambios de Consejo Directivo. El Orden del día deberá incluir como mínimo los informes anuales del Presidente y del Tesorero.

B) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando y donde sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, a petición de cuatro de los integrantes del propio Consejo, o por mandato del Consejo Consultivo, o cuando el 5% o más de los Colegiados expresen por escrito su interés al Consejo Directivo, para que se cite a Asamblea General Extraordinaria, precisando por escrito los motivos para su celebración, el orden del día que proponen, la relación con nombres y firmas de los interesados. C. De cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se levantará un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

Artículo 36. Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria estarán constituidas por los Colegiados Sustantivos, Titulares y Fundadores. Se establecerá quórum legal con la presencia física de la mayoría simple (50% más uno del total de Colegiados al corriente), cuando se reúnan en primera convocatoria y, de los Colegiados presentes cuando se reúnen por segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo treinta minutos después sin necesidad de nueva notificación, siempre y cuando exista testimonio de acuse de recibido de más del 80% de los Colegiados de la respectiva notificación en tiempo y forma.

Artículo 37. Convocatorias para las Asambleas Generales.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias de Colegiados se notificarán mediante los diferentes medios de comunicación electrónica vigentes de que dispone el Colegio con un mínimo de 30 días de anticipación, además de una publicación en un diario de circulación profusa en la Ciudad de México y/o área Metropolitana con la misma anticipación. En las extraordinarias, en función de la urgencia del caso que ocupe, las notificaciones y publicación en diarios podrán realizarse con un mínimo de anticipación de setenta y dos horas. En ambas convocatorias, invariablemente, señalarán la orden del día y estarán signadas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo esté sustituyendo.

Artículo 38. Legalidad de las Asambleas Generales.

Antes de iniciar toda asamblea, el Presidente del Consejo Directivo atestiguará haber llevado a cabo la convocatoria en tiempo y forma. Certificará haber recibido acuse de la misma de más del 80% de los Colegiados, a continuación designará dos escrutadores para certificar el número de asistentes, los Colegiados no podrán ser representados. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente establecida cuando se reúnan los requisitos mencionados en el artículo 36 excepto en las Asambleas Extraordinarias donde la orden del día sea para tratar sobre modificaciones y/o reformas a este Estatuto y/o sus reglamentos, la exclusión de miembros, disposición del dominio de bienes o disolución del Colegio, en cuyo caso, siempre requerirá que las resoluciones se tomen por lo menos con el 75% de la totalidad de Colegiados al corriente.

Artículo 39. Reglas de Debate en Asambleas Generales.

A) En las Asambleas Generales solo podrán tratarse los temas incluidos en la orden del día. Cuando no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la orden del día en la fecha para la cual fue convocada la Asamblea, esta podrá continuarse en la fecha y hora que se acuerde sin necesidad de una nueva convocatoria.

B) De cada Asamblea General se levantará un acta, la que será numerada en forma progresiva y legalizada con las firmas del Presidente, Secretario y Escrutadores de la misma.

C) Las Actas de las Asambleas Generales, deberán ser transcritas a un libro especial, además se integrará un expediente al que se adjuntará una relación de los asistentes, y un duplicado del acta y copia de toda la documentación que se presente a la asamblea.

Artículo 40. Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias.

Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

- A) Aprobar la política general del Colegio de conformidad con el presente Estatuto, teniendo en cuenta su carácter apolítico y laico.
- B) Conocer y examinar los informes del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.
- C) Resolver en definitivo sobre la admisión y exclusión de Colegiados que someta a consideración el Consejo Directivo.
- D) Aceptar o rechazar el nombramiento de miembros Honorarios y/o peritos profesionales propuestos por el Consejo Directivo.
- E) Elegir y/o revocar, de acuerdo a los procedimientos establecidos por estos Estatutos y sus reglamentos, a los miembros del Consejo Directivo que durarán en su encargo dos años.
- F) Discutir informes y conocer programas que anualmente debe presentar el Consejo Directivo y los Comités.
- G) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe financiero que rinda el Presidente del Consejo Directivo al Colegio.
- H) Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto general del Colegio que formule y presente el Consejo Directivo, incluyendo el monto de las cuotas anuales.
- I) Discutir, aprobar o rechazar en su caso las modificaciones a los reglamentos que proponga el Consejo Directivo y que deben de ser de aplicación general.
- J) Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros órganos del Colegio.
- K) Las demás necesarias para la debida realización de los objetivos del Colegio.

Artículo 41. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Conocer, deliberar y resolver de acuerdo a lo establecido por este Estatuto acerca de los dictámenes que le presente el Comité de Honor y Justicia, por conducto del Consejo Directivo.
- B) Confirmar o revocar los convenios que haya celebrado el Consejo Directivo con otros organismos y agrupaciones.
- C) Analizar Las reformas o modificaciones propuestas al presente Estatuto.
- D) Analizar la Disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y la aplicación de su patrimonio.
- E) Conocer de algún otro asunto o problema que afecte al Colegio.

Artículo 42. De los Funcionarios que presiden las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones. La Secretaría la ejercerá el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o quien lo sustituya.

Artículo 43. Carácter Resolutivo de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, por definición, son de carácter resolutivo y sus acuerdos son obligatorios para todos los Colegiados incluyendo a quienes conforman los Órganos de Gobierno.

Capítulo X Del Consejo Directivo

La Dirección y administración del Colegio, de acuerdo al artículo 44 de la Ley General de Profesiones, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- A) Un presidente
- B) Un Vicepresidente
- C) Un secretario propietario (Secretario General)
- D) Un Secretario propietario Suplente (Coordinador General de Comités)
- E) Un Secretario Auxiliar del Secretario General
- F) Un Secretario Auxiliar de Comités
- G) Un Tesorero Propietario
- H) Un tesorero suplente
- I) Coordinador de cada Comité establecido. Todos los integrantes del Consejo Directivo serán electos por mayoría mediante el voto individual que cada Asociado emitirá. El Vicepresidente ocupará el puesto de Presidente al cumplirse el periodo para el cual fue electo.

Artículo 44. De la Elección del Consejo Directivo.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

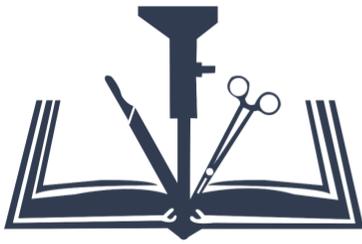
- A) La elección de los próximos Consejos Directivos, a partir de febrero del año 2019, se realizarán durante Las Asambleas Generales Ordinarias preestablecidas para llevarse a cabo durante el mes de febrero, coincidirán con la toma de posesión como Presidente del Vicepresidente elegido dos años previos.
 - B) El procedimiento electoral estará a cargo del Consejo Directivo saliente.
 - C) La Asamblea General Ordinaria elegirá al próximo Vicepresidente de entre los candidatos evaluados por el Consejo Consultivo. D. Sólo podrán votar los miembros que estén al corriente
 - E) La aceptación del resto de integrantes del Consejo Directivo, nombrados por el Presidente entrante, será mediante votación del pleno de la misma asamblea general ordinaria acaecida en los años noes.
- F) El Consejo Directivo recién electo protestará lo necesario acorde con protocolo creado ex profeso por el Comité de Honor y Justicia.

Artículo 45. De las Funciones del Consejo Directivo.

- A) El Consejo Directivo es el Órgano que presidirá el Colegio, dará curso y procurará el cumplimiento de este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- B) El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal del Colegio, con las más amplias facultades para el desempeño de su función, de conformidad con lo que estipula este Estatuto.

Artículo 46. Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.

- A) La organización y nombramiento de Comisiones y Comités que juzguen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.
 - B) Representar, a través de la persona de su presidente, legal y oficialmente al Colegio.
 - C) El presidente también administrará el patrimonio del Colegio, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración otorgado sin reserva ni restricción alguna.
 - D) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los demás Órganos de Gobierno.
 - E) Promover en unión ejecutiva el fiel y debido cumplimiento de los fines del Colegio.
 - F) Asumir la defensa de los Colegiados en cuanto sea procedente.
 - G) Convocar y presidir las Asambleas Generales e informar sobre sus resoluciones
 - H) Elaborar los Reglamentos de aplicación general que el Colegio requiera para su adecuado funcionamiento, presentándolos a la Asamblea General para su discusión y aprobación
 - I) Aprobar el presupuesto general para su periodo.
 - J) Expedir las certificaciones y constancias a que hubiere lugar.
 - K) Celebrar convenios y establecer relaciones con los Organismos y Agrupaciones que permitan al Colegio un mejor cumplimiento de sus funciones.
 - L) Modificar o ampliar, según lo requiera para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines del Colegio, los cargos antes mencionados o remover a los miembros del Consejo Directivo que no cumplan con sus obligaciones, de conformidad con los que estipule el reglamento que al efecto se apruebe. En caso de los miembros de elección, deberá contarse con el consentimiento de la Asamblea General.
- M) Informar sobre las actividades que realicen durante su ejercicio.
- N) Presentar a la consideración de la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- O) Vigilar que los Colegiados cumplan con las obligaciones que estipula este Estatuto.
- P) Presentar a la consideración de la Junta de Honor todos aquellos asuntos que sean de la competencia de ésta.
- Q) En general dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.
- R) Aceptar provisionalmente a los Colegiados con la calidad que les corresponda, en términos del presente estatuto y someterlos a la voluntad de la Asamblea General Ordinaria, para su aceptación.
- S) Representar al Colegio y manifestar sus puntos de vista sobre problemas técnicos relacionados con el estudio, práctica a investigación de la Cirugía General ante toda autoridad.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

T) Nombrar asesores para cualquier consulta o trabajo.

U) Las demás que le confiera este estatuto.

Artículo 47. Duración de los Miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, salvo remoción justificada por parte del presidente del Consejo Directivo.

Artículo 48. Sesiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos cada dos meses. Para analizar y evaluar el desempeño de los diferentes comités, sugiriendo medidas correctivas en su caso.

Artículo 49. Quorum del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo resolverá los asuntos que le competen por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum legal la mitad (50%) de sus integrantes. En caso de un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 50. Conclusión de funciones de los Miembros del Consejo Directivo.

Los Miembros del Consejo Directivo cesarán de sus funciones en los siguientes casos:

- A) Al terminar el periodo para el que fueron electos o designados, y tomen posesión quienes los reemplacen.
- B) Por resolución de la Asamblea General.
- C) Por faltar, sin causa justificada tres veces consecutivas a las reuniones que sean citados.
- D) Al no cumplir con sus obligaciones establecidas de ese Estatuto y los reglamentos del Colegio.

Artículo 51. De las Faltas Temporales de los Miembros Del Consejo Directivo.

Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo se suplirán como sigue:

- A) La del Presidente por el Vicepresidente.
- B) La del Vicepresidente por el Secretario General.
- C) La del Secretario General por el Secretario Propietario suplente.
- D) La del Secretario Propietario suplente por un secretario auxiliar.
- E) La del Tesorero Propietario por el Tesorero suplente.

Artículo 52. Faltas Definitivas de los Miembros del Consejo Directivo.

Las faltas definitivas de algún Miembro del Consejo Directivo se cubrirán de manera provisional por quién designe el propio Consejo, quedando a consideración de la Asamblea General Extraordinaria su aprobación definitiva.

Artículo 53. Requisitos para pertenecer al Consejo Directivo

Para ser Miembro del Consejo Directivo se requerirá estar al corriente de sus obligaciones como Colegiado y haber desempeñado funciones dentro de los diferentes comités que conformaban el Colegio de Postgraduados en Cirugía General A.C., con privilegio favorable tocante a los comités de Medicina Legal y de Ética, con una antigüedad mínima de:

- A) 4 años para el Presidente.
- B) 3 años para el Vicepresidente
- C) 2 años para cada uno de los Secretarios Propietarios (Titular o General y Suplente o Coordinador General de Comités).
- D) 2 años para cada uno de los Secretarios Auxiliares (del Titular o General y del Suplente o Coordinador General de comités)
- E. 2 años para el Tesorero Propietario.
- F) 2 años para el Tesorero suplente.
- G) Los Coordinadores de los Comités requerirán antigüedad mínima de 1 años como parte del comité por coordinar.

Artículo 54. Administración del Colegio.

La Administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo

Capítulo XI. Requisitos y Funciones de los Miembros del Consejo Directivo.

Artículo 55. Requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo.

- A) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- B) Ser médico titulado con cédula profesional.

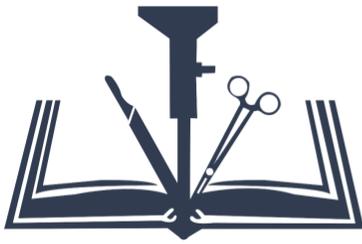


COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

- C) Ser Especialista en Cirugía General con Cédula con efecto de patente correspondiente.
- D) Estar Certificado, o re-certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía General, A. C.
- E) Haber sido miembro del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. por un mínimo de 4 años.
- F) Deberá tener un mínimo de 4 años de práctica profesional y/o docente.
- G) Deberá tener un mínimo de 4 trabajos publicados ya sea como autor o co-autor en revistas y/o capítulos como autor en libros relacionados con la Cirugía general.
- H) No deberá ocupar en simultaneidad o, haber ocupado, cargo de presidente en la Asociación Mexicana de Cirugía General A. C. u otra Asociación Civil o Colegio relacionados con la Cirugía General;
- I) Deberá haber participado como mínimo en dos Consejos Directivos durante el lapso de vigencia del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. y/o del mismo Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C.
- J) Demostrar con hechos fehaciente hacer su ejercicio profesional en la Ciudad de México o área conurbada, durante los últimos 4 años.

Artículo 56. Funciones del Presidente del Consejo Directivo.

- A) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento.
- B) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- C) Difundir los acuerdos que se tomen en la Asamblea General en un máximo de quince días a los Colegiados.
- D) Rendir a la Asamblea General un informe anual de las actividades en general y de las funciones de su cargo en particular.
- E) Firmar mancomunadamente con el tesorero y/o el contador del Colegio los cheques que se expidan para cubrir las erogaciones autorizadas.
- F) Representar legalmente al Colegio ante los poderes públicos y ante cualquier organismo que tenga o no conexión con la Cirugía General.
- G) Tomar todas las providencias de índole administrativo que, con carácter de provisionales, deban llevarse a cabo urgentemente para evitar perjuicios.
- H) Conocer toda documentación que se reciba, dictando sin demora los acuerdos pertinentes salvo en los casos que, a su criterio, deban ser despachados por la Asamblea General Ordinaria
- I) Nombrar al Representante legal que será ratificada por la Asamblea General Ordinaria
- J) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México.
- K). De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes:
 - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - Para transigir.
 - Para comprometer en árbitros.
 - Para absolver y articular posiciones.
 - Para recusar.
 - Para hacer cesión de bienes.
 - Para recibir pagos.
 - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.
 - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
 - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - Poder para realizar altas, bajas y modificaciones de los representantes con las instituciones bancarias.
 - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar uno y otro
- L) Poder generales para actos de administración en los términos de párrafo segundo del citado artículo.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

- M) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- N) Para enajenar, hipotecar y pignorar o gravar o en cualquier otra forma los bienes del Colegio, previa resolución de la asamblea General.
- O) Para tomar capitales prestados previa resolución de la asamblea General.
- P) Para suscribir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio y designar personas que giran en contra de las mismas, en la forma que estime conveniente.
- Q) Para nombrar y remover al administrador, gerentes, apoderados, agentes y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones condiciones de empleo y remuneraciones.
- R) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto y que sean consecuencia del mismo.
- S) Para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes conferidos.

Artículo 57. Requisitos para ser Vicepresidente del Consejo Directivo.

Para ser Vicepresidente se requiere:

- A) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- B) Ser médico titulado con cédula profesional.
- C) Ser Especialista en Cirugía General con Cédula con efecto de patente correspondiente. D Estar Certificado, o re-certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía General, A. C.
- E) Preferentemente pertenecer a la Asociación Mexicana de Cirugía General A.C.
- F) Al momento de presentar la solicitud de aspiración al puesto deberá tener un mínimo de 4 años de práctica profesional y/o docente.
- G) Deberá tener un mínimo de 4 trabajos publicados ya sea como autor o co-autor en revistas y/o capítulos como autor en libros relacionados con la Cirugía general
- H) No deberá ocupar en simultaneidad o, haber ocupado, cargo de presidente en la Asociación Mexicana de Cirugía General A.C. u otra Asociación Civil o Colegio relacionados con la Cirugía General.
- I) Haber participado y demostrado actitud de servicio, como mínimo en dos Consejos Directivos durante el lapso de vigencia del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. y/o del mismo Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C.
- J) Haber aprobado, como mínimo, el curso básico de peritos o comprometerse y acreditar tomarlo antes de que transcurra un año.
- K) Demostrar con hechos fehaciente hacer su ejercicio profesional en la Ciudad de México o área conurbada, durante los últimos 3 años.

Artículo 58. Funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo

Son funciones del Vicepresidente Electo:

- A) Sustituir al Presidente en sus ausencias o incapacidades.
- B) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y a los actos oficiales del Colegio.
- C) Acompañar al Presidente del Colegio, en calidad de comparsa, a la totalidad de negociaciones, acuerdos y convenios que atañan al Colegio.
- D) Colaborar y/o asesorar al resto del Consejo Directivo en la resolución de los asuntos del Colegio.

Artículo 59. Los Secretarios Generales tendrán las siguientes funciones:

Los requisitos son comunes para ambos secretarios propietarios:

- A) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- B) Ser médico titulado con cédula profesional.
- C) Ser Especialista en Cirugía General con Cédula con efecto de patente correspondiente.
- D) Estar Certificado, o re-certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía General, A. C.
- E) Preferentemente pertenecer a la Asociación Mexicana de Cirugía General A. C.;
- F) Haber participado y demostrado actitud de servicio, como mínimo en un Consejo Directivo durante el lapso de vigencia del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. y/o del mismo Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

- G) Desarrollar su ejercicio profesional en la Ciudad de México o área conurbada, durante los últimos 2 años. Teniendo las siguientes Funciones:
1. Del Secretario Propietario General
 - A) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
 - B) En cada sesión, dar lectura al acta de la sesión anterior para la “aprobación correspondiente”, la que una vez aprobada será firmada por el presidente y el secretario.
 - C) Archivar debidamente toda la documentación del Colegio.
 - D) Llevar al día el registro de los Colegiados. E. Promover el cumplimiento de los acuerdos llevados a cabo en las Asambleas Generales.
 - E) Mantener actualizados y comunicar a todos los organismos de Colegio de los Estatutos y Reglamentos.
 - F) Vigilar que en todas las actividades del Colegio se observen las normas establecidas en los estatutos y reglamentos de la misma.
 - G) Informar a todos los miembros del Colegio de los calendarios que establecen la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - H) Vigilar y controlar la realización de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como la ejecución de los acuerdos tomados
 - I) Clasificar y tramitar la correspondencia del Colegio.
 2. Del Secretario Suplente o Coordinador General de Comités
 - A) Suplir las funciones del Secretario Propietario General en su ausencia
 - B) Coordinar y supervisar el desarrollo adecuado de los diferentes comités existentes durante la gestión de su incumbencia.

Artículo 60. Requisitos y Funciones de los Secretarios Auxiliares Requisitos comunes para ambos Secretarios Auxiliares a saber:

- A) Del Secretario General
 - B) Del Secretario Coordinador de Comités.
- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
Ser médico titulado con cédula profesional.
Ser Especialista en Cirugía General con Cédula con efecto de patente correspondiente.
Estar Certificado, o re-certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía General, A. C.
Preferentemente pertenecer a la Asociación Mexicana de Cirugía General A. C.
Haber participado y demostrado actitud de servicio, como mínimo en un Consejo Directivo, o bien, en alguno de sus comités, durante el lapso de vigencia del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. y/o del mismo Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C.
Desarrollar su ejercicio profesional en la Ciudad de México o área conurbada, durante el último año.
- Son funciones específicas de los Secretarios Auxiliares: A del Secretario General; B Del Secretario Coordinador de Comités:
Suplir al Secretario que le corresponda auxiliar en ausencia.
Participar en las actividades del Consejo Directivo.
Propiciar el buen desarrollo de las actividades propias del Colegio al colaborar activamente en los diferentes comités.

Artículo 61. Requisitos y Funciones del Tesorero del Consejo Directivo.

- 1.- Requisitos:
 - A) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
 - B) Ser médico titulado con cédula profesional.
 - C) Ser Especialista en Cirugía General con Cédula con efecto de patente correspondiente.
 - D) Estar Certificado, o re-certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía General, A. C.
 - E) Preferentemente pertenecer a la Asociación Mexicana de Cirugía General A. C.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

F) Haber participado y demostrado actitud de servicio, como mínimo en un Consejo Directivo, o bien, en alguno de sus comités, durante el lapso de vigencia del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. y/o del mismo Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A.C.

G)) Desarrollar su ejercicio profesional en la Ciudad de México o área conurbada, durante el último año.

2.- Las Funciones del Tesorero son:

A) Custodiar los fondos y valores del Colegio.

B) Llevar una cuenta minuciosa y completa de todos los ingresos o incrementos que reciba el Colegio.

C) Depositar todo el dinero y otros efectos de valores a nombre y cuenta del Colegio, en aquellas instituciones bancarias que haya determinado el Consejo Consultivo.

D) Ejercer los fondos del Colegio de acuerdo a lo determinado por el Consejo Directivo en acuerdo con el Consejo Consultivo.

E) Rendir al Presidente, al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo en sus reuniones normales y especiales, el estado de cuenta financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos.

F) Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe del estado financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual.

G) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

H) Llevar un inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 62. Requisitos y Funciones de los Secretarios Auxiliares del Consejo Directivo.

DEROGADO

Artículo 63. Requisitos y Funciones del Tesorero Suplente del Consejo Directivo.

1.- Requisitos:

A) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

B) Ser médico titulado con cédula profesional.

C) Ser Especialista en Cirugía General con Cédula con efecto de patente correspondiente.

D) Estar Certificado, o re-certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía General, A. C.

E) Preferentemente pertenecer a la Asociación Mexicana de Cirugía General A.C.;

F) Haber participado y demostrado actitud de servicio, como mínimo en un Consejo Directivo, o bien, en alguno de sus comités, durante el lapso de vigencia del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. y/o del mismo Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C.

G) Desarrollar su ejercicio profesional en la Ciudad de México o área conurbada, durante el último año.

2. Funciones del Tesorero Suplente:

a) Asistir de forma solícita en las funciones del Tesorero y suplirlo en ausencia.

Capítulo XII. Del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo es el Órgano Prudencial, complementario del Gobierno del Colegio, sus funciones son de contraloría y regulación de las políticas administrativas, financieras y académicas de la labor de los Consejos Directivos, a fin de que sean congruentes con los objetivos y trayectoria del Colegio, el futuro del mismo y de sus Colegiados. Por la experiencia de sus integrantes, debe recomendar proyectos y soluciones a los Consejos Directivos, dirigidos a contrarrestar los desafíos y problemas que hoy y en el futuro enfrentarán el Colegio y los Especialistas en Cirugía General en su práctica profesional. Por lo tanto, el Consejo Consultivo conocerá de oficio los asuntos del Colegio y, en su caso, los sancionará.

Artículo 64. Sus Integrantes.

El Consejo Consultivo se constituye con los Expresidentes del Colegio de Postgraduados en Cirugía General A. C. y/o Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C. que radiquen o hayan radicado (durante su gestión como presidente) en la Ciudad de México o su Área Metropolitana, además del Presidente y Vicepresidente del Colegio en funciones. La coordinación del Consejo Consultivo está designada al Presidente del Colegio en funciones.

Artículo 65. Sesiones del Consejo Consultivo.

A) El Consejo Consultivo tendrá como mínimo dos sesiones anuales ordinarias, una en el mes de febrero y la segunda en el mes de agosto.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

B) El coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, o cuando uno de sus integrantes lo solicita, la convocatoria deberá ser notificada a todas sus partes con quince días de anticipación.

C) Los elementos del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o justificar plenamente su ausencia.

D) Sólo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo los integrantes del mismo.

E) Habiéndose instalado el Consejo Consultivo, en sesión ordinaria o extraordinaria, sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentren reunidos el 50% de sus integrantes.

Artículo 66. Atribuciones del Consejo Consultivo.

A) Conocer y sancionar los planes y políticas de trabajo de los demás Órganos de Gobierno y, en su caso, reorientarlos.

B) Conocer y sancionar el presupuesto del Colegio y, en su caso, reorientarlo.

C) Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos una vez al año.

E) Recomendará, en su caso, planes y políticas al Consejo Directivo y demás Órganos de Gobierno.

F) En caso de discrepancia trascendental del Consejo Consultivo con cualquier otro Órgano de Gobierno, se convocará una Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá carácter resolutivo.

H) El Consejo Consultivo autorizará a los candidatos a la vicepresidencia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Análisis curricular que presenten los candidatos a Vicepresidente antes de la segunda sesión ordinaria programada para el mes de agosto de los años terminados en cero o número par, toda vez que deberán ser elegidos para ese puesto en el mes de febrero de los años terminados en número non.

2. Evaluación imparcial de los motivos, factibilidad y trascendencia de los argumentos ofrecidos por el candidato a la Vicepresidencia, relacionados con la continuidad y/o, los proyectos de mejora, cambios o innovaciones enfocados al Colegio en caso de llegar a la Presidencia.

3. Tener certidumbre que el aspirante satisfaga los requisitos señalados en el presente estatuto para ser Vicepresidente del Colegio.

4. La selección y autorización de candidato o candidatas a la Vicepresidencia será mediante voto nominal y secreto; en caso de empate de los votos el Presidente del Colegio tendrá voto de calidad.

Artículo 67. Quórum del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum legal, al menos el 50% de sus integrantes.

Capítulo XIII De los Comités.

El Colegio podrá instituir los Comités que considere necesarios para su funcionamiento. Estarán compuestos por los colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo. Cada Comité tendrá un Coordinador, el cual deberá informar en forma anual y por escrito, de la actividad desarrollada, al Consejo Directivo.

Artículo 68. Tipo de los Comités.

El Colegio tendrá dos tipos de Comités: Comités Regulares y Especiales.

Artículo 69. Comités Regulares.

Los Comités regulares son obligadamente el de Admisión y el de Estatutos y Reglamentos, pudiendo establecerse tantos más cuanto se considere necesario.

1. Comité de Admisión: El comité de Admisión estará integrado por tres o más Colegiados, y tiene como atribución el recibir las solicitudes de ingreso y reingreso de candidatos a Colegiados, en las diferentes categorías; una vez estudiadas estas solicitudes, hará las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo y a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. A nombre del Consejo Directivo podrá realizar las investigaciones que considere necesarias sobre los solicitantes. El comité debe mantener al corriente la lista de miembros en sus diferentes categorías.

2. Comité de Estatutos y Reglamentos: El Comité de Reglamentos, brindará asesoría y hará recomendaciones al Consejo Directivo y, a través de éste, a la Asamblea General respecto a la necesidad de realizar modificaciones al Estatuto y/o reglamentos o, a la creación de nuevos reglamentos; a fin de facilitar el buen desempeño del Colegio. Para el logro de ello impondrá la comunicación eficiente entre el Comité en comento y los Coordinadores del resto de Comités. El Comité estará



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

conformado por un Coordinador y dos o más Colegiados Auxiliares, todos ellos con conocimientos suficientes, cuando menos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, La ley General de Salud, El Código Civil Federal y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 70. Comités Especiales.

Cada Consejo Directivo del Colegio, durante su gestión, nombrará cuantos comités especiales considere necesarios para llevar a cabo su plan de trabajo. Sin embargo, para estar en condiciones de cumplir con los objetivos estatutarios, de carácter constitucional, invariablemente deben nombrar los siguientes:

1.- Comité de Ética

2.- Comité de Aranceles.

3. Comité Médico Legal

4.-Comité de Servicio Social. — Sus funciones, grosso modo, de cada uno de ellos, son las siguientes:

1.- Comité de ética:

a) Vigilar el ejercicio profesional de los colegiados

b) Denunciar violaciones legales de o hacia los colegas.

c) Actuar de árbitro (en conjunto con el comité de Medicina Legal), llamado el Colegio a la parte, en conflictos interpersonales y/o interdisciplinarios.

d) Proponer, difundir, supervisar y/o sancionar el apego al código deontológico de los colegiados.

e) Actualizar continuamente el reglamento y código elaborados exprofeso.

2.- Comité de Aranceles:

a) Diagnosticar la situación arancelaria promedio de los Colegiados

b) Proponer y dirimir aranceles, a través del Consejo Directivo, acordes con la responsabilidad que implica la práctica de la especialidad.

c) Promover sanciones colegiales a quienes no se adhieran a los acuerdos de Asamblea relacionados.

d) Elaborar y actualizar continuamente el reglamento específico.

3. Comité Médico Legal:

a) Asesorar al Consejo Directivo respecto a la conveniencia de promocionar la expedición de Leyes, reglamentos o reformas atinentes al ejercicio profesional de los Colegiados

b) Brindar instrucción legal pertinente al colega con fines de prevención y/o desarrollo pericial

c) Denunciar, en conjunto con el comité de ética, violaciones legales de o hacia los colegiados.

d) Elaborar y actualizar la lista de peritos del Colegio, así como, ponerla a la vista del Consejo Directivo, en tiempo y forma, con el fin de seguir el trámite legal correspondiente.

e) Asesorar en legalidad al Consejo Directivo para que esté en condiciones de prestar colaboración en carácter de consultor hacia el poder público.

f) Realizar peritajes imparciales, relacionados con la especialidad de Cirugía General, a petición de colegas y/o del Estado.

g) Elaborar y actualizar continuamente el reglamento específico.

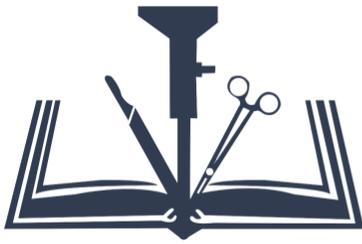
4.- el Comité de Servicio Social. —

a) Elabora las listas de Colegas designados para prestar Servicio Social en los términos de los artículos 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional; esto es, sustantivamente se encarga de la planeación, distribución, asignación, análisis y evaluación del servicio social que los miembros del Colegio realizarán en la comunidad.

b) Elaborar y actualizar continuamente el reglamento específico. — Los integrantes de cada comité, de número indeterminado, con primacía del coordinador quien fungirá como vocal relacionado, serán nombrados por el Consejo Directivo del Colegio. La organización de cada comité se describe, de forma pormenorizada, en los reglamentos hechos exprofeso.

Artículo 71.- De la Comisión Honor y Justicia

El Colegio tendrá una Comisión de Honor y Justicia, integrado por cinco Colegiados probos, los cuales serán designados, preferentemente por haberse desempeñado en los comités de ética y/o medicina legal además de un Curriculum Vitae impecable y por el Consejo Directivo en funciones. Se organizará y funcionará de acuerdo con el Código de Ética para el ejercicio de la Especialidad en Cirugía General en México, anexo al presente estatuto (Anexo 1).



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

1. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, entre otras:
 - a) Velar por el decoro y buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los Colegiados no se aparte de lo estipulado en este estatuto y en el Código de Ética previamente aludido.
 - b) Asesorar con imparcialidad la defensa de cualquier Colegiado, a quien le fuere imputado acto u omisión intencionado que afecte gravemente su prestigio y reputación como profesionista.
 - c) Dictaminar en apelación sobre la admisión y exclusión de los Colegiados.
 - d) Proponer la aplicación de sanciones cuando lo considere prudente, respecto a violaciones a las disposiciones del Colegio y su Órgano de Gobierno.
 - e) Crear el protocolo expofeso que se leerá para tomar protesta de lo necesario al Consejo Directivo recién electo en las asambleas generales de los años noes.
2. La Comisión de Honor y Justicia podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para su dictamen que a su vez debe ser presentado al conocimiento de la Asamblea General, la cual decidirá en definitiva.

Capítulo XIV De la Designación de Peritos Profesionales del Colegio de Especialista en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana, A. C.

DEROGADO

Artículo 72. Disposiciones Generales.

DEROGADO

Artículo 73. Del Comité Dictaminador

DEROGADO

Artículo 74. Los aspirantes a Peritos Profesionales en Cirugía General, deberán cubrir los siguientes requisitos:

DEROGADO

Artículo 75. De las resoluciones del Comité Dictaminador

DEROGADO

Artículo 76. Derechos y Obligaciones de los Peritos Profesionales en Cirugía General.

DEROGADO

Artículo 77. Informes del Colegio a la Dirección General de Profesiones.

DEROGADO

Capitulo XV. Del Servicio Social Profesional que Desarrollara el Colegio de Especialistas en Cirugía General del Distrito Federal y Área Metropolitana

DEROGADO

Artículo 78. Características del Servicio Social Profesional en Cirugía General.

DEROGADO

Artículo 79. Niveles de Participación a través del Servicio Social Profesional:

DEROGADO

Artículo 80. Coordinador de Servicio Social Profesional.

DEROGADO

Artículo 81. Los Integrantes del Comité para el Servicio Social Profesional y su Coordinador.

DEROGADO

Artículo 82. Informe y Reconocimientos por parte del Colegio a las Actividades del Servicio Social Profesional

DEROGADO

Capítulo XVI. Del Patrimonio del Colegio

Artículo 83. Composición del Patrimonio del Colegio



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

El patrimonio del Colegio lo componen los siguientes renglones: A. De las cuotas que reciban de los Colegiados. B. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. C. Donativos, subsidios o aportaciones que, en efectivo o en especie, reciba de sus Colegiados o de cualquier persona física o moral.

Artículo 84. Administración del Patrimonio del Colegio

La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representada por el Tesorero y el Representante Legal. El Colegio no podrá adquirir y enajenar bienes sin la autorización expresa de la Asamblea General

Artículo 85. La Autoridad

El Tesorero y/o el Representante Legal deben actuar como custodio oficial de los fondos del Colegio y debe depositar y supervisar dichos fondos en una institución bancaria, de acuerdo con el Consejo Directivo

Artículo 86. Presupuesto Anual.

El presupuesto para el año fiscal venidero, debe ser preparado por el Comité de Finanzas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 87. Los Gastos

Todos los gastos deberán dirigirse a las actividades del Colegio, para coadyuvar el cumplimiento de sus objetivos. Los cheques utilizados por el Colegio deben estar firmados por el Presidente, el Tesorero o el Representante Legal

Artículo 88. Año Fiscal

Iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Artículo 89. La Auditoria

Antes del 1 de junio y del 31 de diciembre de cada año, el Presidente deberá informar al Consejo Directivo del estado de cuenta en que se encuentra el Colegio; de acuerdo con el Contador Público Titulado del Colegio.

Capítulo XVII. De la Disolución y Liquidación del Colegio de Especialistas en Cirugía General de la Ciudad de México y Área Metropolitana, A. C.

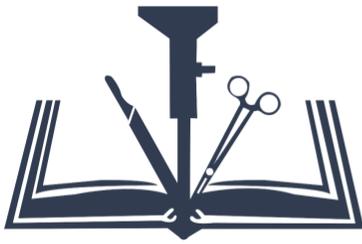
Artículo 90. La Disolución del Colegio.

El Colegio se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por resolución de la Asamblea General, tomada por el voto del 75% de sus colegiados.
- B) Por haber conseguido totalmente el objeto y finalidad del Colegio.
- C) Por la imposibilidad material de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación; en este dictamen coincidirán el 75% de los elementos que constituyan la Comisión de Honor y Justicia.
- D) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 91. La Liquidación del Colegio

- A) Disuelto el Colegio, se pondrá éste en liquidación y, para tal efecto, los bienes del Colegio pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General, y que practicará la liquidación con arreglo las siguientes bases.
- B) Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.
- C) Formulará el balance final, cobrará los créditos, y solventará el pasivo del Colegio, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto y se entregará el haber social remanente como donativo de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- D) Durante el término de la liquidación se reunirá la Asamblea General en los términos del presente Estatuto desempeñando respecto de ello el liquidador, las funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

Artículo 92. Interpretación y Cumplimiento del Presente Estatuto

"En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente Estatuto, los integrantes del "Colegio de Especialistas en Cirugía General de la Ciudad de México y Área Metropolitana A.C." se sujetarán a la decisión de los Tribunales del fuero Común de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), sometiéndose a la competencia de los mismos, con renuncia de cualquier otro fuero que tuviere por razón de domicilio o por cualquier otra competencia de los mismos, con renuncia de cualquier otro fuero que tuviere por razón de domicilio o por cualquier otra causa."

Capítulo XVIII. De las modificaciones al presente Estatuto.

Artículo 93. Las Condiciones Requeridas para la Modificación del Presente Estatuto.

- A) El presente Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.
- B) Las solicitudes de modificación a este Estatuto deben ser presentadas por escrito al comité de Estatutos y Reglamentos, firmada con un mínimo de diez miembros colegiados, o bien, por el Consejo Directivo, el Consejo Consultivo o ambos".

Dr. Samuel Kleinfinger M. Favor de prender la luz, gracias Dr. Zendejas y quiera pedirles a ustedes con su mano en alto la ratificación de los estatutos
Quedan ratificados, muchas gracias

Dr. Samuel Kleinfinger M. En relación al tema del anexo queda de la siguiente manera.

Código de Ética ANEXO 1

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

MARCO CONCEPTUAL

El presente Código de Ética Profesional tiene como función sensibilizar al especialista en cirugía general para que el ejercicio profesional se desenvuelva en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

Sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio de las profesiones y el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de prestación de servicios profesionales, es deseable que un sentido ético prevalezca en el ánimo de quienes tienen el privilegio de poseer los conocimientos y habilidades propios de una rama profesional. Para alcanzar este objetivo se debe contribuir solidariamente al reencuentro de nuestra identificación con los valores que propicien una vida digna, justa e igualitaria, pero también se debe estar convencido del compromiso que se contrae al recibir la investidura que acredita para tal ejercicio profesional.

Puede y debe ser propósito esencial de los Colegios de Profesionistas tener una presencia gremial en el ejercicio de las profesiones, capaz de contribuir a que se realicen como una expresión fructífera de los más altos valores morales y sociales. Los profesionistas agrupados en Colegios y desde el ascendente social y moral que éstos tienen en los ámbitos de cada una de las profesiones, deben propiciar que su ejercicio se desenvuelva en planos morales elevados y con plena observancia de las normas legales aplicables. En el hombre, la tendencia al gobierno de los instintos proviene del espíritu y de la razón, que



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

son las facultades humanas que permiten la percepción del entorno natural en que se habita y facilita la vinculación intelectual con él.

De esta manera, el don del raciocinio permite al hombre sujetar sus impulsos instintivos a través de la observancia de ciertas normas de carácter social, cultural y legal. La observancia de normas implica que el hombre regule su conducta mediante el respeto a lo que considera deseable y conveniente que sea, al deber ser.

Este deber ser, que preside la vida de los hombres civilizados se ramifica en diversos códigos de conducta pertenecientes a diferentes sistemas de normas legales o jurídicas y normas éticas o morales, dependiendo del sistema normativo al que pertenezcan.

Las normas legales o jurídicas se caracterizan y se distinguen de las de otros sistemas, principalmente porque el Estado puede imponer su cumplimiento y castigar su inobservancia. La norma jurídica protege valores que responden a necesidades sociales que importan a la colectividad. Por ello, la formación de la norma jurídica y la decisión de acatarla, no dependen ni pueden depender de la voluntad individual. La norma jurídica es expresión de la voluntad colectiva a través del Estado, para definir las reglas obligatorias de conducta que garanticen la protección de los valores sociales considerados por la misma. De ese interés de la colectividad en atender necesidades del todo social deriva la potestad del Estado para imponer el cumplimiento de la norma jurídica y las atribuciones para castigar su inobservancia.

No es este el caso de las normas éticas que deben regir en otros ámbitos de la actividad humana. A diferencia de las normas legales, en el caso de las normas éticas, no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento. La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo —por autoconvencimiento— el deber de cumplirla. La voluntad es del todo autónoma y no hay quien pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherirse a un código ético de conducta se determina por el alto valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser de la norma, que no es otra que el bien cultural y social que resguarda. Así, la opinión o valoración respecto de este bien es indispensable para formar la voluntad de aceptar o rechazar la norma ética y comprometerse a cumplirla.

La fuente de la norma ética es entonces la propia conciencia del individuo, o del grupo que a ella se adhiere, formada por los valores heredados de la tradición y asimilados en la vida, que inspiran actitudes de comportamiento congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable.

Además de hacer notar las características distintivas de los dos sistemas normativos, legal y ético, conviene señalar que jurídicamente existen preceptos establecidos por la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones; que sancionan los actos u omisiones del profesionista que viole los preceptos jurídicos del ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que, como consecuencia de una mala práctica profesional ética, el profesionista enfrenta el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como aislamiento y desprestigio en la comunidad profesional.

ARTÍCULO PRIMERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

El presente Código sensibiliza la conducta del especialista en cirugía general en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados y sus colegas, el cual será aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DEL ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL.

SECCIÓN 2.1

El especialista en cirugía general debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su práctica profesional.

SECCIÓN 2.2

El especialista en cirugía general debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe, y en estricta observancia a las normas éticas de la profesión médica.

SECCIÓN 2.3

El especialista en cirugía general solamente se responsabilizará de los casos tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su práctica personal y las limitaciones de la Cirugía General.

SECCIÓN 2.4

Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes, realizando en ellos una actividad responsable, efectiva y de calidad.

SECCIÓN 2.5

El especialista en cirugía general debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su especialidad, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

SECCIÓN 2.6

El especialista en cirugía general debe responder individualmente por sus actos que, con motivo del ejercicio profesional, dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio de personas físicas o morales.

SECCIÓN 2.7

El especialista en cirugía general no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga patente de especialista para el ejercicio de la especialidad, ni dejar que esta u otra utilicen su nombre o patente de especialista para atender pacientes o asuntos inherentes a la especialidad.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

SECCIÓN 2.8

El especialista en cirugía general debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, colegas y sociedad en general.

SECCIÓN 2.9

El especialista en cirugía general debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

SECCIÓN 2.10

El especialista en cirugía general debe ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN 2.11

El especialista en cirugía general debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo.

SECCIÓN 2.12

El especialista en cirugía general debe respecto a las personas y al trabajo de sus colegas. En consecuencia evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de sus compañeros de especialidad ante las autoridades, clientes, otros especialistas médicos y otros profesionistas.

SECCIÓN 2.13

El especialista en cirugía general debe ser puntual en todos los eventos relacionados a su ejercicio profesional.

SECCIÓN 2.14

El especialista en cirugía general debe dar crédito a sus colegas, asesores y trabajadores por la intervención de éstos en su práctica profesional e investigaciones realizadas en conjunto.

SECCIÓN 2.13

El especialista en cirugía general al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

SECCIÓN 2.16

El especialista en cirugía general debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTÍCULO TERCERO



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

DE LOS DEBERES DE LOS ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL PARA CON SUS COLEGAS.

SECCIÓN 3.1

El especialista en cirugía general debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo en colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores.

SECCIÓN 3.2

El especialista en cirugía general apoyará en la medida de lo posible el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.

SECCIÓN 3.3

El especialista en cirugía general debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas, deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, buscando asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

SECCIÓN 3.4

El especialista en cirugía general debe estar dispuesto a colaborar cuando así se lo pidan otros colegas, apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas **psico** motrices.

SECCIÓN 3.5

El especialista en cirugía general debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, trabajadores y profesionistas de otros campos.

SECCIÓN 3.6

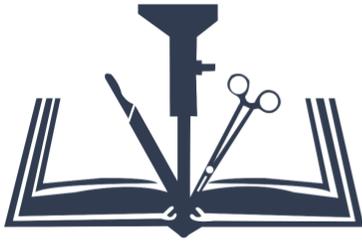
El especialista en cirugía general no debe difamar el nombre de sus colegas o de cualquier profesionista ante autoridades, pacientes, otros profesionistas o cualquier tipo de persona.

ECCIÓN 3.7

El especialista en cirugía general debe abstenerse de intervenir en casos donde otro colega este prestando sus servicios, salvo que el paciente le autorice para tal efecto.

SECCIÓN 3.8

El especialista en cirugía general debe buscar o trabajar en conjunto con otros colegas, cuando el caso que atiende así lo requiera; debe solicitar, permitir y colaborar con equipos multidisciplinarios, para intervenir de manera integral y coordinada en beneficio del desarrollo de la cirugía general y de su paciente.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

SECCIÓN 3.9

El especialista en cirugía general debe denunciar fundadamente por los medios legales establecidos, el ejercicio ilícito de la especialidad, en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.

SECCIÓN 3.10

El especialista en cirugía general no deberá practicar una competencia desleal para con sus colegas, insinuando a potenciales clientes, que sus servicios son más baratos y/o más profesionales.

SECCIÓN 3.11

El especialista en cirugía general no deberá aceptar la demanda de trabajo, que habitualmente satisface uno de sus colegas, como resultado de una competencia desleal, o cualquier otro tipo de convenio no ético.

SECCIÓN 3.12

Los convenios de trabajo del especialista en cirugía general con todo tipo de empleador, deberán estar contemplados en plano de ética y congruencia con los intereses generales de los especialistas en cirugía general de manera global.

ARTÍCULO CUARTO.

DE LOS DEBERES DEL ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL CON SUS PACIENTES.

SECCIÓN 4.1

El especialista en cirugía general debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

SECCIÓN 4.2

El especialista en cirugía general debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su paciente en todo momento, y salvaguardar los intereses del mismo, debe además comunicar los riesgos al paciente en la atención de su caso.

SECCIÓN 4.3

Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el especialista en cirugía general debe cobrar sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que en el caso en particular requiera. Un elemento que se debe tomar en cuenta al cobrar honorarios, es la capacidad económica de su paciente.

ARTÍCULO QUINTO.

DE LOS DEBERES DEL ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL PARA CON LA CIRUGÍA GENERAL.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

SECCIÓN 5.1

El especialista en cirugía general debe mantener actualizado en los avances científicos y tecnológicos de la cirugía general, a lo largo de toda su vida profesional, para brindar un servicio de completa calidad.

SECCIÓN 5.2

El especialista en cirugía general debe transmitir sus conocimientos y experiencias a los médicos en entrenamiento, con objetividad y en el más alto apego a la verdad.

SECCIÓN 5.3

El especialista en cirugía general debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

SECCIÓN 5.4

El especialista en cirugía general tiene el deber de contribuir al desarrollo de la cirugía, mediante la investigación profesional realizada con apego a normas éticas y metodológicas, además de la docencia.

SECCIÓN 5.5

El especialista en cirugía general debe expresar las conclusiones de su investigación, en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes al tipo de estudio.

ARTÍCULO SEXTO

DE LOS DEBERES DEL ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL PARA CON LA SOCIEDAD.

SECCIÓN 6.1

El especialista en cirugía general debe brindar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, y en apego a la normatividad conducente.

SECCIÓN 6.2

El especialista en cirugía general debe poner en alto el prestigio de la cirugía en todo el país y en el extranjero.

SECCIÓN 6.3

El especialista en cirugía general debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

SECCIÓN 6.4



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

El especialista en cirugía general debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida, cuando así se lo soliciten.

SECCIÓN 6.5

El especialista en cirugía general debe poner a disposición del Gobierno Federal sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad nacional.

SECCIÓN 6.6

El especialista en cirugía general debe servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieren.

SECCIÓN 6.7

El especialista en cirugía general deberá participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores morales.

SECCIÓN 6.8

El especialista en cirugía general deberá ser respetuoso de la conservación y cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRÁCTICA DE LA CIRUGÍA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA Y DE SU JURAMENTO.

SECCIÓN 7.1

Todo especialista en cirugía general que ingrese al Colegio, está obligado a cumplir con el presente Código de Ética para la práctica de la Cirugía General en la Ciudad de México y Área Metropolitana y, para tal efecto, hará suyo el siguiente Juramento.

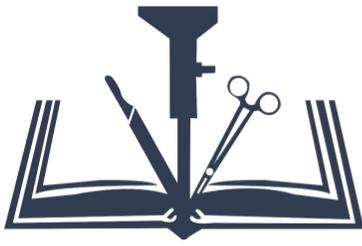
SECCIÓN 7.2 Juramento:

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la rama profesional a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

ARTÍCULO OCTAVO.



COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA

TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 21 de mayo de 2017.

En caso de duda o conflicto en la interpretación con el presente Código de Ética, se resolverá de conformidad con lo que disponga el Comité de Honor y Justicia del Colegio.